

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C, 21 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez proceso de radicado 2020-328, informando que, la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA**  
Secretario

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, atendiendo a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de ordenar el emplazamiento del demandado y nombrar curador ad-litem, debe indicar el Despacho su improcedencia, toda vez que por Secretaría del Despacho se procedió a notificar personalmente a la pasiva a través del correo electrónico consignado en su Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, [contabilidad@ahtcolombia.com](mailto:contabilidad@ahtcolombia.com) conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual otorga la posibilidad de agotar por medios electrónicos las notificaciones, resultando a todas luces improcedente dar aplicación al artículo 29 del Código de Procedimiento Labora, toda vez que la parte pasiva se encuentra notificada en debida forma, ya que el correo de notificación arrojó recibido.

Por lo anterior, se dispone para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, se programa la misma para el próximo **JUEVES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEITIUNO (2021) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM).**

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook), debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, la

parte demandada deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 059 de Fecha 08 – 09 – 2021  
Carlos Eduardo Polania Medina  
Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**

**Juez**

drs

**Firmado Por:**

**Vanessa Prieto Ramirez  
Juez Municipal  
Laborales 04  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0904d99741ea516d7f072e115dab9ce82398d07cacfce148a773975742600**  
Documento generado en 07/09/2021 04:00:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**